

## **NOTA INFORMATIVA**

Debido a los cambios en el Apartado II del Anexo V del baremo de méritos, referidos a la **Experiencia Profesional**, en el proceso selectivo convocado mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017 para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de FACULTATIVO/A ESPECIALISTA DE ÁREA, se hace necesario para facilitar la actividad del Tribunal y el mejor conocimiento de los aspirantes, difundir la versión definitiva del citado apartado II.

### **FACULTATIVOS ESPECIALISTAS DE ÁREA**

#### **BAREMO DE MÉRITOS**

#### **II. EXPERIENCIA PROFESIONAL: La puntuación máxima en este apartado es de 21 puntos.**

1. Por cada mes completo de servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea en plaza de la misma categoría y en su caso especialidad a la que se opta o en plaza de categoría y especialidad equivalente: 0,10 puntos.
2. Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas en puestos que requieran para su desempeño la misma titulación sanitaria que la requerida para acceder a la categoría y, en su caso, especialidad a la que se opta: 0,10 puntos.
3. Por cada mes completo de servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea en plaza de otra categoría y, en su caso, especialidad sanitaria distinta a la que se opta: 0,05 puntos
4. Por cada mes completo de servicios prestados en Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud en plaza del modelo tradicional de cupo de la misma categoría y, en su caso especialidad, a que se opta: 0,05 puntos.
5. Por cada mes completo de servicios de carácter asistencial o de coordinación y dirección en programas de cooperación internacional o ayuda humanitaria en virtud de convenios o acuerdos, organizados o autorizados por la Administración Pública: 0,05 puntos.
6. Para la valoración de los servicios prestados con nombramiento específico para la realización de Guardias Médicas, se computará el tiempo de servicios prestados conforme a los siguientes criterios:
  - Un mes o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada 140 horas realizadas: se computará a 0,10 puntos si son servicios prestados en la misma categoría y especialidad a la que se opta, y a 0,05 puntos si son servicios prestados en otra categoría y, en su caso, especialidad distinta a la que se opta.
  - Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de 140 horas solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecido en el criterio anterior.
7. Por cada mes de servicios prestados en centros sanitarios privados, sean concertados o no, en la misma categoría y/o especialidad en su caso, a la que se opta: 0,04 puntos.

Para la valoración de este apartado de “experiencia profesional” se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Los servicios prestados se valorarán con independencia del vínculo estatutario, laboral o funcional que los ampara y del carácter fijo o temporal del mismo.

b) De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (B.O.E. núm. 313, de 31 de diciembre), la antigüedad como especialista de quienes hayan accedido al Título al amparo del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre, se valorará incluyendo la totalidad del ejercicio profesional efectivo del interesado dentro del campo propio y específico de la especialidad y descontando de tal ejercicio y en el período inicial del mismo el 170 por ciento del período de formación establecido para dichas especialidad en España. Este descuento no se aplicará a quienes hubieran obtenido el título de Especialista de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1497/1999.

A los efectos de poder aplicar esta regla para su valoración correspondiente, será requisito necesario e imprescindible que los aspirantes que hayan superado la fase de oposición aporten dentro del plazo previsto en la base 6.3 de esta convocatoria, junto con la documentación acreditativa de los méritos, fotocopia compulsada del título de especialista requerido para poder presentarse al presente proceso selectivo.

c) Un mismo periodo de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados que integran este apartado. En el caso de coincidencia de periodos, se aplicará el más favorable para el aspirante.

d) Los servicios prestados a tiempo parcial se computarán en función del porcentaje o fracción de jornada realizada.

e) Las situaciones de excedencia por cuidado de hijos, excedencia por cuidado de otros familiares, excedencia por razón de violencia de género durante el tiempo que se mantenga reserva de puesto, y las reducciones de jornadas por razones de maternidad o de conciliación personal, familiar y laboral se computarán como si se hubieran prestado al 100%.

f) El periodo de formación para la obtención del título especialista no podrá ser valorado como tiempo de servicios prestados.

g) Los servicios prestados en centros sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud tendrán la misma consideración que los prestados en dicho sistema, siendo indiferente la fecha de integración del centro, es decir, serán valorables los servicios prestados en dichos centros antes de la integración.

h) Los servicios prestados en Promoción Interna Temporal se valorarán como servicios efectivamente prestados en la categoría y especialidad donde se hayan desarrollado.

i) A los efectos de determinar las equivalencias de las categorías se estará a lo dispuesto en el Anexo del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de actualización.

Para la acreditación de servicios prestados se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Los servicios prestados en Centros o Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, se acreditarán mediante certificado expedido de oficio por el Servicio Extremeño de Salud, quien lo aportará al Tribunal de Selección para su valoración en la fase de concurso.

Dicho certificado será objeto de comunicación a cada participante en la parte privada de la dirección de Internet <https://convocatoriasses.gobex.es>, dónde cada uno de ellos podrá acceder a su contenido mediante sus claves personales de acceso o certificado digital.

A tal fin el Servicio Extremeño de Salud hará público en el Diario Oficial de Extremadura de un anuncio que sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, en el que se indicará a los participantes en este proceso selectivo tanto la puesta a disposición de dicho certificado como el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al de dicha publicación, para que, en caso de disconformidad con el contenido del mismo puedan manifestarlo por escrito ante la Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud, acreditando documentalmente los datos que se consideren erróneos.

b) Los servicios prestados en Centros o Instituciones Sanitarias de otros Servicios de Salud y en otras Administraciones Públicas, incluida la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se acreditarán por el propio aspirante, mediante certificación expedida por el órgano competente de la Administración donde se hayan prestado los mismos.

c) Respecto de los servicios prestados referidos a las Guardias Médicas (subapartado 6), los certificados deberán expresarse en horas distribuidas por meses naturales.

d) La participación en misiones de cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la Salud, se acreditará mediante certificado original o fotocopia compulsada expedida por el organismo competente.

e) Los certificados de servicios prestados anteriormente señalados deberán contener la categoría y/o especialidad, el porcentaje de jornada y en su caso motivo de la reducción de la jornada de los periodos de tiempo trabajados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

f) Los servicios prestados en el ámbito privado con alta y cotización en la seguridad social por cuenta ajena se acreditarán por el propio aspirante mediante el informe de la vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social y el contrato de trabajo. Los contratos de trabajo deberán contener la categoría y, en su caso la especialidad, porcentaje de jornada y periodos de tiempo trabajados (inicio y fin).

Los servicios prestados por cuenta propia, además del informe de vida laboral, se acreditarán con la presentación del alta en el Impuesto de Actividades económicas, así como el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, o en su caso, mutualidad, y se valorarán siempre que quede acreditado la realización de las funciones propias de la categoría y/o especialidad en su caso, a la que opta.